





CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 89/2015 LIBRE GESTIÓN NÚMERO 143/2015 ACTA NÚMERO 36, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número Treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA", y ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, de sesenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y seis mil ochocientos nueve - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez - doscientos mil setecientos cuarenta y ocho - cero cero uno - siete, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RILAZ, S.A. DE C.V., del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil novecientos ochenta y ocho - ciento uno - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ocho mil doscientos - siete; quien en lo sucesivo de este Instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenímos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO número Ochenta y Nueve/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión número Ciento Cuarenta y Tres/Dos Mil Quince, denominada: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL", el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a prestar el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones, cantidades y Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número Ciento Cuarenta y Tres/Dos Mil Quince, su oferta, y el Acta número Treinta y Seis, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar para la prestación del servicio objeto del presente contrato será conforme a lo establecido en el Numeral Nueve, "Lugar de prestación del Servicio" de las Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Ciento Cuarenta y Tres/Dos Mil Quince. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de Servicios Generales y Patrimonio o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. SUPERVISOR **DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición de los Servicios; b) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 143/2015; c) La oferta del Contratista y sus documentos; d) El Acta Número 36, de fecha 04 de septiembre del

presente año, que confere la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y f) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. TERCERA: PLAZO. El Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a partir del día quince de octubre, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13,514.57), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados aprobados por la Institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades Institucionales. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago parcial por el servicio realizado a que se refiere el presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: a) Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago), b) Copias de Actas de Recepción final o Cartas de Satisfacción del Servicio, c) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). El pago se hará de la siguiente forma: 1. Se cancelará en forma mensual, para lo cual deberá presentar un informe del consumo real de copias, del mes anterior debidamente autorizado por el Administrador del presente contrato que avale el consumo descrito. 2. Si se llegare al mínimo de copias establecido en los términos de referencia para la presente contratación, previo al vencimiento del plazo contractual que rige la prestación del servicio objeto de éste contrato, se pagará adicionalmente por cada copia realmente consumida, hasta llegar si fuere el caso al máximo establecido en los términos de referencia. En ningún caso se cancelará al máximo establecido si este no se consumiere. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto del presente contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Ésta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes ANDA: únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I.** MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada

bilateralmente la relación qui ada derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arregio Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA** CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Colonia y Avenida Santa Victoria #44, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince.

Mayco Antenio Pontin Hugzo

Enrique Salvador Rivas Hernández Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio,

comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número Treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, de sesenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y seis mil ochocientos nueve - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez - doscientos mil setecientos cuarenta y ocho - cero cero uno siete, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RILAZ, S.A. DE C.V., del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil novecientos ochenta y ocho - ciento uno cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ocho mil doscientos - siete; personería que al final diré, y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO Número Ochenta y Nueve/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión número Ciento Cuarenta y Tres/Dos Mil Quince, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número Ciento Cuarenta y Tres/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

CINCUENTA Y SIETE CENTRALOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades Institucionales; y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir del día quince de octubre, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; iii) Acta número treinta y seis, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión. II) Por la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación integra del nuevo texto del al Pacto Social de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de octubre de dos mil once, al Número CIENTO TRECE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, la importación de equipos y servicios diversos, entre otras; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus cargos siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social les corresponde al Administrador Único Propietario o a quien haga sus veces, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día trece de enero de del dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de marzo de dos mil doce, al número TREINTA Y UNO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS del registro del Sociedades; de la que consta que el compareciente, fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el periodo de siete años, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

> Marco Antonio Fortín Huexo Presidente - ANDA

Enrique Salvador Rivas Hernández Contratista

SACVEOS /

Suscrita Notario CERTIFICA, la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la copia del Contrato de Servicio Número OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE, derivado de la Libre Gestión Número LG-CIENTO CUARENTA Y TRES/DOS MIL QUINCE, que consta de cuatro hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes octubre del año dos mil quince.

NOTARIO & SALVADORI

 $\label{eq:constraints} \mathcal{A}_{ij} = \{ \mathbf{x}_{ij} \in \mathcal{A}_{ij} \mid i \in \mathcal{A}_{ij} \mid i \in \mathcal{A}_{ij} \} \quad \text{if } i \in \mathcal{A}_{ij} \in \mathcal{A}_{ij} = \mathcal{A}_{ij} \in \mathcal{A}_{ij} = \mathcal{A}_{ij} \in \mathcal{A}_{ij} = \mathcal{A}_{$